SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/01373/2023

Tlalnepantla de Baz Estado de México; a 16 de junio del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO COMERCIO Y SERVICIOS

Administradora Galeno, S.A. de C.V.
Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5,
Lotes 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial
La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Teléfono: 55 48 77 59 39.
Correo: herosgonzalez@hotmal.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el 10 de abril de 2023, en la Residencia Local de Cuautitlán Izcalli, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios, para 79 áreas privativas**, en el predio localizado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lote 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**,** con número de Expediente asignado DRVMZNO/RLCI/008/2023 y con una superficie total de 2,538.77 m^2.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 fracción XIII y XIV, 5.5 fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV,5.21 fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente" 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlan y Zumpango" vigentes, y;

C o n s i d e r a n d o

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios, para desarrollar **79 áreas privativas**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que mediante Instrumento número (11,222) Once Mil Doscientos Veintidós, Volumen 585, de fecha 1° de septiembre del 2021, que contiene **el contrato de compraventa cuyo comprador es la "Administradora Galeno", S.A. de C.V.,** pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número 137 del Estado de México, **inscrita en el Instituto de la Función Registral con Folio Real Electrónico número 00176395**, de fecha 21 de enero del 2022, con superficie de 2,538.77 m^2.

III. Que presenta Escritura número (45,565) Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco, Volumen 1065, de fecha 23 de febrero del 2009, que contiene el **Poder General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración, Actos de Dominio y en Materia Laboral, así como para otorgar y suscribir Títulos de**

Crédito, el cual otorga “Administradora Galeno” S.A. de C.V., por medio de su representante en este acto el señor Eloy Alejandro Sotelo y de Landa, quien también acostumbra usar el nombre de Eloy Sotelo de Landa, a favor de los señores José Ismael y Arturo Javier, ambos de apellidos del Moral Castro.

IV. Que presenta Escritura número (45,563) Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Tres, de fecha 23 de febrero del 2009, que contiene la **Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Administradora Galeno” S.A. de C.V.** que otorgan los señores Eloy Alejandro Sotelo y de Landa, quien también acostumbra a usar el nombre de Eloy Sotelo de Landa y Víctor Manuel Álvarez Curier, y contiene autorización de uso de denominación o razón social como “Administradora Galeno” S.A. de C.V..

V. Que presenta **Carta Poder** simple otorgada por Arturo Javier del Moral Castro otorgada al C. Heros Antonio González Islas, para poder realizar las gestiones y trámites necesarios para el predio ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lote 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

VI. Que presenta Instrumento número (38,692) Treinta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos, Volumen 742, de fecha 12 de julio de 2021, que contiene el **Acta de Asamblea** General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada “Administradora Galeno” S.A. de C.V.

VII. Que presenta **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** con oficio número OIOPDM/DG/2383/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, para Centro de Consultorios sin Encamados, expedido por el Ciudadano Mauricio J. Ramírez Rosaldo, **Director General del Organismo Público Descentralizado para la presentación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M**., dando cumplimiento al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en el artículo 143.- que a la letra dice: “Cuando el Municipio y/o el Organismo Operador cuenten con una fuente de abastecimiento propia, debidamente autorizada por la CONAGUA, cuyas características técnicas y situación legal hagan viable la prestación de los servicios, otorgaran la factibilidad respectiva”; en este supuesto para que la Comisión de Evaluación de Impacto Estatal emita el Dictamen de Congruencia respectivo, la autoridad municipal correspondiente, deberá acompañar en su factibilidad, copia de la documentación siguiente:

1.- La fuente de abastecimiento que suministrara al proyecto referido, se encuentra denominado “Pozo Axotlán II” con coordenadas UTM Zona: 14Q; coordenadas Este: 476,757.70 m, E; coordenadas Norte: 2’178,060.95 m N, el cual forma parte de la conformación del Ramal San Miguel,

2.- Titulo de Concesión/Asignación número 13MEX100318/26HMSGHMSG97, de fecha 03 de julio de 1997, otorgado al organismo público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, con 10 años de vigencia a partir de 03 de julio de 1997.

3.- Oficio número BOO.801.02.01.-0464, de fecha 07 de mayo de 2019, otorgado por la Comisión Nacional del Agua, en el cual se autoriza la prorroga del Título de Asignación número 13MEX100318/26HMSG97, por 10 años, contados a partir del 03 de julio de 2017, vence el 03 de julio de 2027.

4.- Volumen asignado al Título de Concesión 27’530,928.00 m^3 anuales.

5.- Volumen asignado al proyecto 26,698.08 m^3 anuales.

VIII. Que presenta comprobante de pago emitido por la **Comisión Federal de Electricidad**, con número de Servicio 519120200459, de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido para el predio ubicado en Autopista México Querétaro, Kilometro 41.5, Lote 4 y 5, Manzana I, Avenida de la Luz, Parque Industrial La Luz, C.P. 54716, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

IX. Que presenta **Evaluación de Impacto Estatal** de fecha 28 de noviembre del 2022, con número de evaluación 121-15-06133-COIME-2022, a nombre de Administradora Galeno S.A. de C.V/ Torre Médica San Rafael, con uso (Actividad) de Consultorios sin Encamados, con una superficie de predio de 2,538.77, superficie por construir de 2,264.58 m2 y superficie construida de 4,489.49 m2 para el predio ubicado en Autopista México Querétaro, Kilometro 41.5, Lote 4 y 5, Manzana I, Avenida de la Luz, Parque Industrial La Luz, C.P. 54716, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

X. Que presenta **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana procedente**, con número de oficio 22400105L/0062/48/2022, para el proyecto denominado Torre Médica San Rafael consistente en un centro de consultorios sin encamados, de fecha 24 de noviembre del 2022.

XI. Que presenta **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil procedente**, número 20500600000000L/10223/2022, de fecha 24 de noviembre del 2022, para el proyecto denominado Torre Médica San Rafael.

XII. Que presenta **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental procedente**, número 20500600000000L/10223/2022, de fecha 24 de noviembre del 2022, para el proyecto denominado Torre Médica San Rafael.

XIII. Que presenta **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial procedente**, número 20500600000000L/10223/2022, de fecha 24 de noviembre del 2022, para el proyecto denominado Torre Médica San Rafael.

XIV. Que presenta **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas residuales o determinación correspondiente procedente**, número 219C01100000000/FAC/000137/2022, de fecha 25 de noviembre del 2022, para el proyecto denominado Torre Médica San Rafael.

XV. Que presenta autorización de **Cambio de Uso de Suelo** con expediente número CUS/035/2022 de fecha 2 de febrero del 2023, emitida por Maestra. Yazmin Miranda Bustamante, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, donde otorga el uso especifico de **Centro de Consultorios sin encamados**.

XVI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, emitió **Opinión Favorable y Técnica Justificada** número DDU/SPET/OT/015/2022, con Expediente número CUS-35-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, para el predio ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lote 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

XVII. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DDU-SOU-DLUS-ANOF-167-22, de fecha 11 de marzo de 2022, emitida por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el cual señala una restricción de construcción de 27.40 metros al frente del predio, por la autopista México Querétaro.

XVIII. Que presenta escrito de fecha 12 de junio, donde informa del pago de derechos por concepto de autorización de condominio en fecha 3 de mayo del 2023, así mismo solicita agregar a expediente de solicitud, Constancia de Alineamiento y Número oficial DDU-SON-DLUS-ANOF-739-23 expedido en fecha 12 de junio, toda vez que se estipula anotación respecto del convenio para el uso y aprovechamiento de una sección de 27.40 metros del derecho de vía para una Torre Médica, con uso de suelo Consultorios sin Encamados.

XIX. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DDU-SOU-DLUS-ANOF-739-23, de fecha 12 de junio del 2023, emitida por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el cual señala una restricción de construcción de 27.40 metros al frente del predio, por la autopista México Querétaro, así como Convenio para el uso y aprovechamiento del derecho de vía, clausula segunda, la celebración de un convenio para la ocupación de 27.40 metros del derecho de vía, para una torre medica con uso de suelo Consultorios sin encamados, de conformidad con la constancia de alineamiento no. DDU-SOU-DELUS-167-22, del expediente ANOF-167-22, en el predio con clave catastral 121-06-203-01-00-0000.

XX. Que presenta **Convenio para el Uso y Aprovechamiento de Derecho de Vía con número de oficio JC-UJC-DV-(001) (2023),** de fecha 03 de marzo de 2023, que establece lo siguiente:

"Convenio para el uso y aprovechamiento de una parte de la franja de restricción denominada Derecho de Vía para una Torre Médica, con uso de suelo Consultorios Sin Encamados, que celebran por una parte, la **Junta de Caminos del Estado de México**, representada por el I**ngeniero Elpidio Vásquez Vásquez,** en su carácter de **Director de Conservación de Caminos** y el **Licenciado Francisco Rodríguez Armendáriz**, en su carácter de Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y por otra parte, el **Doctor** A**rturo Javier del Moral Castro,** en su carácter de representante legal de **Administradora Galeno S.A. de C.V.** a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este **"convenio"** se les denominará como **"La Junta"** y **"El Permisionario",** respectivamente.

Es legitima propietaria y poseedora de un inmueble ubicado en Autopista México - Querétaro, Manzana 1, Lotes 4 y 5, Kilometro 41.5, de la Colonia Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de dos mil quinientos treinta y ocho metros setenta y siete decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias, al Norte**:** en setenta y un metros, sesenta y nueve centímetros, con Boulevard de La Luz, al Sur: en sesenta y seis metros, ochenta y ocho centímetros con terreno donado al Municipio de Cuautitlán Izcalli, al Oriente, en treinta y cuatro metros, ochenta y cinco centímetros, con lote tres, al Poniente**:** en veintinueve metros, trece centímetros, con Autopista México - Querétaro; y al Norponiente**:** en diez metros setenta y tres centímetros, con Autopista México – Querétaro y Boulevard de La Luz.

Se encuentra desarrollando un centro de Consultorios Sin Encamados con una superficie total de construcción de 6,754.07 m^2 (seis mil setecientos cincuenta y cuatro metros siete decímetros cuadrados).

De conformidad con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se marca una restricción de construcción de 27.40 m por vialidad, **siendo importante precisar que aunado a esta restricción el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, otorgó las licencias de construcción y terminación de obra.**

De acuerdo a la Constancia de Alineamiento número DDU-SOU-DLUS-ANOF-167-22, de fecha 11 de marzo de 2022, expedida a favor de "**El Permisionario"** por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el inmueble supra citado tiene una restricción por construcción de 27.40 metros por vialidad (62.50 metros a partir del eje de la vialidad teniendo una sección total de 125.00 metros) de acuerdo al plano E-3 Vialidades y Restricciones, que forma parte del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli vigente.

La determinación para celebrar el presente "**Convenio"** deviene de la solicitud con F**olio 135/2023** donde **"El Permisionario"** solicita ocupar la fracción del predio con Clave Catastral 121-06-213-01-00-0000, para la construcción de una Torre Médica, con uso de suelo consultorios sin encamados de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 8 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 fracción VIII del reglamento de comunicaciones la vigencia de la autorización para la ocupación del derecho de vía, con una torre médica con uso de suelo consultorios sin encamados, tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción del presente instrumento legal, mismo que se renovará de forma automática por otros cinco años más, siempre y cuando cumpla con la normatividad vigente y si la junta no notifica objeción de renovación a "Permisionario" quince días previos al vencimiento del convenio (La Junta) solicite al "Permisionario" que desocupe el derecho de vía.

La celebración de un **"Convenio"** para la ocupación de una fracción del derecho de vía para una Torre Médica, con uso de suelo Consultorios Sin Encamados, de conformidad con el plano anexo, en el predio con Clave Catastral 121-06-203-01-00-0000 del cual además de que se encuentra ubicado en una zona consolidada, del Camino número 1071 laterales Bulevar Manuel Ávila Camacho, mismo que cuenta con cuatro cuerpos y 12 carriles de circulación, además que su solicitud no recae en ninguno de los supuesto prohibitivos establecidos en los artículos 21 y 22 del "**Reglamento de Comunicaciones**" y 9 del **"Reglamento**".

No pierden su carácter de bienes de dominio público los que estando destinados a un servicio público.

Por causas de utilidad pública y de interés general, **"El Permisionario"** se obliga a desocupar dentro de un plazo no mayor a los 10 días hábiles contados a partir de la notificación oficial o dentro del plazo solicitado por **"La Junta"**, el derecho de vía o zona de seguridad de que se trate, con cargo al patrimonio de **"El Permisionario"**. sin costo alguno para **"La** J**unta"** y el Gobierno del Estado de México. En caso de que el plazo para la desocupación finalice sin que se hayan llevado a cabo los trabajos, **"La Junta"** podrá llevarlos a cabo por sí o a través de un tercero, cobrando el importe de los trabajos de desocupación a **"El Permisionario"**.

XXI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lote 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00176395, Trámite número 702526, de fecha 23 de enero de 2023, en el cual reporta los siguientes gravámenes y/o limitantes

Acto: Hipoteca por apertura de crédito simple, Cta. Corriente, refaccionario, habilitación o avio.
Fecha de Inscripción: 2022-01-12 18:51:05.496
Primer testimonio de la Escritura Pública número 11,222, del Volumen 585, de fecha 1° de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Pedro Guy del Paso Juin número 137 del Estado de México; en la que

consta la hipoteca por la apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en primer lugar, acreedor "Unifin Financiera", Sociedad Anónima Bursatil de Capital Variable y "Unifin Credit", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, ambas representadas por: Juan José del Cueto Martínez, y como acreditado o deudor: "Administradora Galeno", Sociedad Anónima de Capital Variable, representado por: José Ismael del Moral Castro, monto de las obligaciones que se reconocen y convienen expresamente en la presente hipoteca. 1. Contrato de arrendamiento por un monto de $20'215,000.00 M.N. 2.- Contrato de crédito simple por un monto de $80'000,000.00 M.N., Recibo oficial; IJJE0864805333178261 $33233.00. Calificador: Stephanie Santilla Cordero- Analista I, Volante de Entrada: 2021924638.
Se corrió la anotación de aviso preventivo. Surtiendo efectos a partir de 26/01/2023.

XXII. Presenta Carta Anuencia a la Carta Solicitud de fecha 01 de julio de 2022, en la cual hace referencia a:

- El Contrato de Arrendamiento Puro identificado con el número 09035, cebrado el 31 de marzo de 2020, por Administradora Galeno, S.A. de C.V. como arrendatario y Unifin Financiero, S.A.B. de C.V.; como arrendador (en lo sucesivo el "Contrato de Arrendamiento").

- El contrato de Crédito simple celebrado el 24 de agosto de 2021, por Administradora Galeno, S.A. de C.V.; como acreditado y Unifin Credit, S.A. de C.V.; SOFOM, ENR, como acreditante (en lo sucesivo en "Contrato de Crédito").

- Carta solicitud emitida el 01 de julio de 2022 por parte de Administradora Galeno, S.A. de C.V., mediante la cual solicito a UNIFIN, la autorización correspondiente para construir un Régimen de Propiedad en Condominio y realizar las modificaciones necesarias sobre el Inmueble con la finalidad de construir 84 unidades privativas (consultorios médicos y un área de radiodiagnóstico y tratamiento). Adicionalmente y en el mismo escrito, Administradora Galeno, S.A. de C.V.; solicito a Unifin la autorización correspondiente para que, una vez construido el régimen de propiedad en condominio mencionado, pueda realizar la venta y/o celebrar contratos de arrendamiento respecto de las unidades privativas resultantes con terceros interesados.

XXIII. Que presentó en original y medio magnético el plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se autoriza a **Administradora Galeno, S.A. de C.V.,** el Condominio Vertical Tipo Comercio y Servicios, para que en el predio con superficie de 2,538.77 m^2, ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lote 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con 79 áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

Áreas Privativas	Superficie construida m^2	Superficie Abierta m^2	Nivel
1	596.84	0.00	1er Nivel
2	605.36	0.00	2 y 3 Nivel
3	20.30	0.00	1er Nivel
4	19.86	0.00	1er Nivel
5	22.55	0.00	1er Nivel
6	14.49	0.00	1er Nivel
7	14.28	0.00	1er Nivel
8	14.37	0.00	1er Nivel
9	17.00	0.00	1er Nivel

10	15.15	0.00	1er Nivel
11	15.33	0.00	1er Nivel
12	15.33	0.00	1er Nivel
13	15.33	0.00	1er Nivel
14	15.33	0.00	1er Nivel
15	20.88	0.00	1er Nivel
16	17.84	0.00	1er Nivel
17	17.22	0.00	1er Nivel
18	17.22	0.00	1er Nivel
19	17.42	0.00	1er Nivel
20	18.46	0.00	1er Nivel
21	17.24	0.00	1er Nivel
22	17.24	0.00	1er Nivel
23	17.24	0.00	1er Nivel
24	17.45	0.00	1er Nivel
25	20.41	0.00	1er Nivel
26	18.65	0.00	1er Nivel
27	10.72	0.00	1er Nivel
28	11.73	0.00	1er Nivel
29	16.99	0.00	1er Nivel
30	23.22	0.00	1er Nivel
31	20.30	0.00	2° Nivel
32	19.86	0.00	2° Nivel
33	22.55	0.00	2° Nivel
34	14.49	0.00	2° Nivel
35	14.28	0.00	2° Nivel
36	14.37	0.00	2° Nivel
37	17.00	0.00	2° Nivel
38	15.15	0.00	2° Nivel
39	15.33	0.00	2° Nivel
40	15.33	0.00	2° Nivel
41	15.33	0.00	2° Nivel
42	15.33	0.00	2° Nivel
43	20.88	0.00	2° Nivel
44	17.84	0.00	2° Nivel
45	17.22	0.00	2° Nivel
46	17.22	0.00	2° Nivel
47	17.42	0.00	2° Nivel
48	18.46	0.00	2° Nivel
49	17.24	0.00	2° Nivel
50	17.24	0.00	2° Nivel
51	17.24	0.00	2° Nivel
52	17.45	0.00	2° Nivel
53	20.41	0.00	2° Nivel
54	18.65	0.00	2° Nivel
55	10.72	0.00	2° Nivel
56	11.73	0.00	2° Nivel
57	16.99	0.00	2° Nivel
58	23.22	0.00	2° Nivel
59	20.30	0.00	3er Nivel
60	19.86	0.00	3er Nivel
61	22.55	0.00	3er Nivel
62	14.49	0.00	3er Nivel
63	14.28	0.00	3er Nivel
64	14.37	0.00	3er Nivel
65	17.00	0.00	3er Nivel
66	15.15	0.00	3er Nivel
67	15.33	0.00	3er Nivel

68	15.33	0.00	3er Nivel
69	14.49	0.00	3er Nivel
70	12.90	0.00	3er Nivel
71	12.53	0.00	3er Nivel
72	11.52	0.00	3er Nivel
73	12.02	0.00	3er Nivel
74	20.25	0.00	3er Nivel
75	18.52	0.00	3er Nivel
76	10.92	0.00	3er Nivel
77	11.94	0.00	3er Nivel
78	16.72	0.00	3er Nivel
79	23.24	0.00	3er Nivel
TOTAL	2,494.45	0.00	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	**Superficie Construida m²**	**Superficie Abierta m².**
Elevadores	65.24	
Cubo de Escalera	58.51	13.17
Núcleo de Baños	93.50	
Circulación Peatonal	776.32	75.48
Estacionamiento	1,277.15	73.23
Circulación Vehicular	1,442.44	207.67
Caseta	24.85	
Bodegas	220.71	
Cuarto de Maquinas	20.47	
Área Administrativa	66.15	
Sala de Juntas	214.28	
Área Verde Recreativa de Uso Común (A.V.R.U.C.)		135.03
Área Recreativa Uso Común (A.R.U.C.)		395.52
TOTAL	**4,259.62**	**900.10**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Concepto	**Superficie m²**
Superficie del Lote	2,538.77
Superficie total de áreas privativas construidas	2,494.45
Superficie total de áreas comunes construidas	4,259.62
Superficie total de áreas comunes abiertas	900.10
Superficie total construida	6,754.07

Segundo. Las áreas privativas resultantes del Condominio Vertical Tipo Comercio y Servicios de la presente autorización se sujetarán entre otras disposiciones a la normatividad siguiente:

Normas de ocupación del suelo de acuerdo con el Cambio de Uso del Suelo número CUS-035-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Cuautitlán Izcalli**
Categoría de la Zona:	**Comercio y Servicios**
Clave de uso del suelo:	**CS-A**
Uso del suelo que se autoriza:	**Centro de Consultorios Sin Encamados**

Número máximo de viviendas	**0**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**80.12 % de la superficie del predio**
Coeficiente máximo de construcción	**2.66 veces la superficie del predio.**
Superficie mínima libre de construcción:	**19.88 % de la superficie del predio**
Número de niveles y altura máxima:	**4 niveles o 13.48 metros a partir del nivel de desplante.**
Lote mínimo:	**500.00 metros cuadrados.**
Frente mínimo:	**18.00 metros cuadrados.**
Cajones de Estacionamiento:	**146 cajones, el proyecto cuenta con un nivel a doble altura, por lo que se podrá autorizar el uso de cajón con eleva autos, para duplicar en un espacio dos cajones de estacionamiento, debiendo contar con servicio de acomodador.**

Tercero. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios por la cantidad de $ 115,439.19 (Ciento quince mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 19/100 m.n.), por el concepto de autorización de 79 áreas privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término;

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo termino.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un condominio vertical de tipo comercio y servicios, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN			
ÁREA DE DONACIÓN	**DEL ÁREA ENAJENABLE**	**DONACION M^2**	**M^2 TOTAL**
MUNICIPAL	4%	99.78	99.78
ESTATAL	3%	74.83	74.83

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Cuautitlán Izcalli**, Estado de México, a razón de 4% del área enajenable; un área equivalente a 99.78 **m^2 (noventa y nueve punto setenta y ocho metros cuadrados),** que corresponde por las 79 áreas privativas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano municipal.**

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Gobierno del Estado de México,** a razón de 3% del área enajenable; un área equivalente a 74.83 **m^2 (Setenta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados),** que será destinada para **equipamiento urbano regional.**

En su caso con fundamento en los artículos 58 párrafos cuarto y quinto y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del Municipio. En este último caso, se deberá contar con la opinión favorable del municipio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, según corresponda.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del condominio, podrá autorizar que el titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60 y 115 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso D) Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado; El contrato de donación con el Estado para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación se suscribirá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso E) y 118 fracción IV numeral II inciso b) y c) Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado; El contrato de donación con el Municipio para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, se suscribirá previo a que se constate en acta de supervisión el 75% del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso infraestructura primaria, o en caso de ser requerido en los mismos plazos la aportación en numerario o la realización de obra pública al municipio.

Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 párrafo primero del reglamento antes mencionado.

EQUIPAMIENTO URBANO

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X y 5.50 del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción IV y 115 fracción VI, inciso E), 65 fracción II inciso d) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, correspondiente a **las 79 áreas privativas totales,** las cuales son:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL
TIPO ABASTO COMERCIO Y SERVICIOS

CONCEPTO	COSTO $	UNIDAD	COSTO SEGÚN CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
Guardería infantil 1m^2/200 m^2 de superficie vendible	9,842.22	M^2.	9,842.22	12.472 M^2.	122,754.639
Edificio Administrativo 1 M^2/200 M^2 de superficie vendible	10,276.57	M^2.	10,276.57	12.472 M$^{2.}$	128,171.900
				TOTAL	**250,926.56**

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL TIPO ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS					
CONCEPTO	**COSTO $**	**UNIDAD**	**COSTO SEGÚN CONCEPTO**	**OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE**	**COSTO DIRECTO TOTAL**
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 200 m^2 de superficie vendible	7,681.73	M^2.	7,681.73	12,472 M^2.	95,808.46
				TOTAL	**95,808.46**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá Construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano regional se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto, dentro o fuera del conjunto urbano.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de realizar obras de **equipamiento urbano regional**, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el **equipamiento urbano regional** necesario en el municipio, zona o región que se trate.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar obras de equipamiento urbano municipal, se deberá prever lo señalado en el artículo 68 fracción IV y 111 cuarto y quinto párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) del Código Administrativo del Estado de México, deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades

deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

XI. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P), 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de $ 4,003,418.27 (Cuatro millones tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 27/100 M.N.).

Quinto. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de $ 80,068.37 (Ochenta mil sesenta y ocho pesos 37/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de $ 4,003,418.27 (Cuatro millones tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 27/100 M.N.).

Sexto. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega –recepción, según corresponda y por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

Séptimo. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Octavo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

Noveno. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación

al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

Decimo. "Administradora Galeno, S.A. de C.V.", deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Décimo Primero. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

Décimo Segundo. Previo al aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamentación.

Décimo Tercero. El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios, ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lotes 4 y 5, Manzana 1, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente.-Rúbrica.

Validó.- Alberto Antonio Barreto de la Cruz.- Residente Local Cuautitlán Izcalli.-Rúbrica.

Elaboró.- María Elena Vargas Hernández.-Rúbrica.

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas, Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. David Cavazos Castro, Jefe de la Unidad del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano
Alberto Antonio Barreto de la Cruz, Residente Local Cuautitlán Izcalli.
Expediente No. DRVMZNO/RLCI/008/2023
Archivo-minutario.
PDR/aabc./mevh